



Proyecto de Ley No. ____ de 2016

“Por medio de la cual se crea el Fondo de Estabilización del Café”

El presente proyecto de ley, pretende la creación de un Fondo de Estabilización del Café, con el objeto de implementar instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, procurando el equilibrio del precio del café e impulsando la consolidación del proceso de transformación productiva en aras a lograr la sostenibilidad de la caficultura.

El recurso principal de financiación del Fondo de Estabilización del Café, es el aporte del Gobierno Nacional de un 25% de los recursos que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros durante la vigencia de dicho tributo.

Presentado por:

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley



Proyecto de Ley No. ____ de 2016

“Por medio de la cual se crea el Fondo de Estabilización del Café”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Fondo de Estabilización del Café: Créase el Fondo de Estabilización del Café, con el objeto de implementar instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, procurando el equilibrio del precio del café e impulsando la consolidación del proceso de transformación productiva en aras a lograr la sostenibilidad de la caficultura.

Artículo 2º. De la Naturaleza Jurídica. El Fondo de Estabilización del Café funcionará como una cuenta especial, y sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.

Artículo 3º. Mecanismos de Estabilización. Para la estabilización de los precios se aplicarán los siguientes mecanismos:

- a) Cesión de estabilización.** Hace parte de la cesión de estabilización los recursos equivalentes al 25% de los recursos que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros durante la vigencia de dicho tributo.
- b) Compensación de Estabilización.** El valor de referencia es equivalente a 33 salarios mínimo legales diarios vigentes por carga. Cuando el precio interno, para el día en que se registre la operación, sea inferior a ésta suma, el Fondo de Estabilización del Café debe pagar al productor, la diferencia que faltare de forma que alcance el límite de 33 salarios mínimo legales diarios vigentes por carga.

Parágrafo. Los recursos que se generen por medio de la Cesión de estabilización, serán invertidos única y exclusivamente al pago de la compensación de estabilización señalada en la presente ley.

Artículo 3º. Administración del Fondo de Estabilización del Café. Los recursos del Fondo serán administrados como una cuenta especial por la Federación Nacional de Cafeteros y serán ejecutados a través de las Cooperativas de Caficultores del País o por intermedio de un contrato de fiducia con el Banco Agrario de Colombia, previa la celebración de un contrato especial con el Gobierno Nacional.

Parágrafo. En caso de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración, si la entidad administradora no está en condiciones de garantizar

el cumplimiento de las reglas y políticas que debe regir la ejecución de recursos del Fondo de Estabilización del Café, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por razones especiales definidas mediante reglamento, podrá asumir temporalmente, a través de un encargo fiduciario, la administración del Fondo. La fiducia será contratada de conformidad con las normas de contratación estatal.

Artículo 4º. Los recursos del Fondo de Estabilización del Café: Los recursos del Fondo de Estabilización del café provendrán de las siguientes fuentes:

1. Un 25% de los recursos que se recauden por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros durante la vigencia de dicho tributo.
2. Los recursos que aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.
3. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo en títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
5. Aportes del Fondo Nacional de Café.
6. El producto de las sanciones impuestas a los productores, vendedores o exportadores por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y en el reglamento de funcionamiento del Fondo.
7. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.
8. Los recursos provenientes de Cooperación Técnica Internacional.

Parágrafo. Los recursos deberán ser manejados en cuentas separadas que permitan identificar su destino y utilización por parte del Ministerio de Agricultura, quien ejercerá el control y dirección de sus actividades.

Artículo 5º. El Comité Directivo del Fondo de Estabilización del Café, estará conformado por:

- a) El Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- d) Dos (2) representantes del Comité Nacional de Cafeteros.



- e) Dos (2) Gerentes de las cooperativas de caficultores del país, elegidos por voto directo entre las gerentes de las mismas, cada cuatro años. Por cada delegado principal es elegido un suplente.

Artículo 6°. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo cumplirá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y pautas del Fondo, de acuerdo con las cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.
2. Definir la metodología y el reglamento para las operaciones de estabilización que se ejecuten con el Fondo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 101 de 1993.
3. Determinar los programas de estabilización para las operaciones que se realizan con el Fondo.
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos que se ejecuta con el fondo, presentado por la Federación Nacional de Cafeteros, previo el visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Velar porque la entidad administradora haga una correcta y eficiente gestión del Fondo.

Parágrafo. Los costos operativos y financieros que genere la administración del Fondo no podrán superar el 1% de los recursos transferidos a la Federación Nacional de Cafeteros.

Artículo 7°. Reserva para la Estabilización. El patrimonio del Fondo de Estabilización del Café constituirá una cuenta denominada Reserva para Estabilización. Cuando al final de un ejercicio presupuestal se presente superávit en dicha cuenta, éste se deberá aplicar así:

- a. Cincuenta por ciento (50%) a engrosar los recursos del Fondo, con el propósito de garantizar su destinación exclusiva a la estabilización de los precios del café y asegurar el objetivo de este fondo.
- b. Cincuenta por ciento (50%) para el subsidio de insumos y fertilizantes que comercialicen las cooperativas de caficultores.

Artículo 8°. Medidas Administrativas. A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, se concede un plazo de seis (6) meses, para tomar las medidas administrativas tendientes a cumplir con lo establecido en la presente Ley.



Artículo 9º. Control Fiscal. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos del Fondo de Estabilización del Café.

Artículo 10. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley